publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

En Parauta, a 28 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

13337/14

PARAUTA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Parauta (Málaga), en sesión ordinaria de 1 de julio de 2014, ha aprobado con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, realizada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 179, de 19 de septiembre de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

De igual modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se debe publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza, que se transcribe a continuación:

«Artículo 4. El tipo de gravamen será el 2,9 por ciento de la base imponible».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

En Parauta, a 28 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, María del Carmen Gutiérrez Jiménez.

13338/14

PARAUTA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Parauta (Málaga), en sesión ordinaria de 1 de julio de 2014, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basura (*BOP Málaga*, número 128, de 6 de julio de 2011).

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, realizada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 179, de 19 de septiembre de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

De igual modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, se debe publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza, que se transcribe a continuación:

«Artículo 6. Cuota tributaria

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 - 2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

EN EL NÚCLEO URBANO

TARIFA 1. EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA	32,76 €/AÑO (8,19 € TRIMESTRE)
TARIFA 2. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A CONSULTAS, ESTUDIOS DE PROFESIONALES LIBERALES Y DESPACHOS Y OFICINAS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES	

EN EL POLÍGONO "LA VENTILLA"

TARIFA 4. ACTIVIDADES COMERCIALES DE VENTA AL POR MENOR.	131,04 €/AÑO (32,76 €/TRIMESTRE)
TARIFA 5. ACTIVIDADES COMERCIALES DE VENTA AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DE COMERCIO.	131,04 €/AÑO (32,76 €/TRIMESTRE)
TARIFA 6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE REPARACIONES, ANEXAS AL TRANSPORTE, COMUNICACIONES GANADERAS Y MINERAS	163.80 €/AÑO (40,95 €/TRIMESTRE)
TARIFA 7. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	163.80 €/AÑO (40,95 €/TRIMESTRE)
TARIFA 8. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	229.32 €/AÑO (57,33 € TRIMESTRE)
TARIFA 9. RECREATIVAS Y CULTURALES	229.32 €/AÑO (57,33 € TRIMESTRE)

- 3. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.
 - 4. Reglas para la aplicación de las tarifas:
 - a) La asignación de las tarifas se realizará en función del uso de los locales y de la actividad desarrollada en los mismos, en virtud de la correlación entre epígrafes de Impuesto sobre Actividades Económicas y tarifas de basura que se recoge en el Anexo 1 a esta ordenanza, salvo que sea de aplicación alguna de las especificaciones referidas en los siguientes apartados de este artículo.
- 2. En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al de vivienda, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada.
- 3. En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades por el mismo contribuyente, se procederá de la siguiente forma:
 - A) Si las actividades se incluyen en la misma tarifa de las recogidas en el artículo 6 de la presente ordenanza, se realizará una sola declaración, tributando por la suma total de los metros cuadrados de las actividades ejercidas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.
 - B) Si las actividades se corresponden con distintas tarifas de las recogidas en el artículo 6 de la presente ordenanza, se realizarán tantas declaraciones como tarifas le sean de aplicación, girándose liquidación o recibo por cada una de ellas.
- 4. Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos sujetos pasivos, cada uno de ellos vendrá obligado a formular la correspondiente declaración de alta.

Además, cuando alguno de estos sujetos ejerza más de una actividad le será de aplicación, igualmente, los párrafos A) y B) del apartado anterior.